



DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

RAD: 70-001-40-03-002-2019-00134-00.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte demandante solicita se sirva designar Curador Ad Litem al señor **ALBERTO VERGARA D'LUIZ** como heredero determinado del señor NICANOR D'LUIZ VIVERO (q.e.p.d); a la señora **LUZ MARÍA MENDEZ JULIO**, a **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor NICANOR D'LUIZ VIVERO (q.e.p.d), y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por cuanto ya se efectuaron las publicaciones de rigor, pero, revisado el expediente se pudo corroborar que aún no nos encontramos en el estadio procesal para ello.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 5 de noviembre del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante solicita se sirva designar Curador Ad Litem al señor **ALBERTO VERGARA D'LUIZ** como heredero determinado del señor NICANOR D'LUIZ VIVERO (q.e.p.d); a la señora **LUZ MARÍA MENDEZ JULIO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor NICANOR D'LUIZ VIVERO (q.e.p.d) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por cuanto ya se efectuaron las publicaciones de rigor.

En orden a resolver se tienen que el trámite o lineamiento de las distintas etapas procesales del proceso de pertenencia se encuentra reguladas en el artículo 375 del C.G.P., para el caso que ocupa la atención en el inciso 5º, numeral 7º ibídem, enseña que una vez allegada la inscripción de la demanda de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente, se procede a la inserción de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por un (1) mes; posteriormente el numeral 8º de la misma norma, indica que una vez concluida la etapa anterior se procede a la designación de curador ad litem para quienes hayan sido emplazados.

Ahora bien, revisado acuciosamente el expediente se observa que en el sub examine, aun no se ha allegado certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el que conste que la demanda ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-22645** objeto de la Litis, a pesar que la orden dispuesta por el Juzgado le fue comunicada mediante oficio No. 2057 del veintitrés (23) de octubre del 2020, remitido por correo electrónico en esas mismas calendas, razón por la cual no puede este Despacho Judicial



entrar a agotar la etapa contemplada en el numeral 8º, artículo 375 del C.G.P., es decir designar Curador Ad Litem, sin haberse fenecido o concluido totalmente la establecida en el numeral 7º ibídem.

En suma de lo anterior, se procederá a instar al Mandatario Judicial de la parte demandante, para que efectué las acciones tendientes a lograr la materialización de la inscripción de la demanda dispuesta en proveído del siete (7) de julio del 2020, comunicada con oficio No. 2057 del veintitrés (23) de octubre del 2020, dirigido a la Oficina encargada de la actividad registral en esta ciudad, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud incoada por el Apoderada Judicial de la parte demandante ERNEDYS OVIEDO MONTES, consistente en designar Curador Ad Litem a al señor **ALBERTO VERGARA D´LUIZ** como heredero determinado del señor NICANOR D´LUIZ VIVERO (q.e.p.d); a la señora **LUZ MARÍA MENDEZ JULIO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor NICANOR D´LUIZ VIVERO (q.e.p.d) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase al Mandatario Judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para lograr la materialización de la inscripción de la demanda dispuesta en proveído del siete (7) de julio del 2020, comunicada con oficio No. 2057 del veintitrés (23) de octubre del 2020, dirigido a la Oficina encargada de la actividad registral en esta ciudad, mediante correo electrónico en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.161 FECHA: 08-11-21 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0cd0246e84e4213faea0277e5e28e3a1789593a23983e81b76dbd4b3a873b5

Documento generado en 05/11/2021 08:07:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>